

## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN No. 06

Entre la empresa TRANSRUMBO GROUP SAS, identificada con el NIT 901439958-4, representada legalmente por Lucy Brand Aristizabal, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y JHONATAN DAVID MUÑOZ SALAZAR, identificado(a) con N° de documento 1035418461 quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo con las siguientes características:

**Placa:** WCQ185

**Clase:** CAMIONETA

**Marca:** FOTON

**Modelo:** 2015

**Línea:** BJ2037Y3MDV

**N° del Motor:** 89649193

**N° del Chasis:** LVAV2MBB7FJ003669

**Color:** BLANCO

**Capacidad de Pasajeros:** 4

**Tipo de Combustible:** DIESEL

**Servicio:** PÚBLICO

**Propietario y/o Tenedor:** JHONATAN DAVID MUÑOZ SALAZAR

**N° de Documento:** 1035418461

**Domicilio:**

Hacemos constar que hemos celebrado contrato de administración por afiliación, regulado actualmente por el Decreto 431 de 2017 y demás disposiciones vigentes, con el fin único y exclusivo de destinarlo a la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, contrato que además se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto se acudirá a las normas que regulen materias similares o análogas.

**CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto. Por una parte LA EMPRESA, se compromete a afiliar el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, y a otorgar una remuneración conforme se indica en la cláusula de remuneración del contrato, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones que el presente contrato le impone así como las leyes de la república frente al tema de prestación de servicios de transporte especial, aceptando que en caso de no cumplirlas, cumplirlas tardíamente o parcialmente, será causal para la terminación del presente contrato e indemnizar los perjuicios que se le occasionen.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Administración del vehículo. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

**CLÁUSULA TERCERA:** Remuneración. LA EMPRESA entregará como remuneración una vez los clientes hayan realizados los pagos o máximo a 90 días al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por la prestación del servicio (cumplimiento del plan de rodamiento), las sumas que resulten de la operación matemática, luego de las deducciones que contractual o por ley se deban hacer, en caso de que el contrato se termine o si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se encuentra averiado, retenido por orden de autoridad judicial, embargado o cualquier situación que limite el dominio o la prestación del servicio, NO habrá remuneración alguna hasta que no se supere la causal que le dio origen a dicha limitación.

Parágrafo 1: Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, o serán proporcionales según sea el caso. En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por LA EMPRESA para dicho vehículo, no tendrá derecho a esta retribución.

Parágrafo 2: El vehículo que esté bajo la figura de convenio empresarial se entenderá que la remuneración será la recibida por la prestación del servicio en dicho convenio.

**CLÁUSULA CUARTA:** Duración del contrato. Este contrato tendrá la misma duración de la tarjeta de operación que se tramite o la que esté vigente a la fecha de la firma y no podrá superar los dos años. Si alguna de las partes tuviese la intención de darlo por terminado antes de la fecha de terminación deberá informarle a la otra parte en la última dirección registrada, que para tal efecto es la que aparece en el presente contrato, mediante notificación por escrito no inferior a esenta (60) días antes de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** Descuentos. Del producido total del vehículo pagado al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o a quien este disponga por escrito, a más tardar a los 90 días, por la prestación de sus servicios en los contratos celebrados por LA EMPRESA y sus clientes, se descontará: 1- La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor definido por la junta directiva de la empresa y esta aumentará cada año. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo. 2- Gastos Laborales de los conductores: LA EMPRESA vinculará directamente a los conductores de los vehículos afiliados. Pero esto será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR quien asume el salario básico, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social del conductor designado. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral, en el caso de que el propietario no tenga producido por parte de la empresa este deberá consignar a nombre de la empresas los valores de las obligaciones acá descritas 3- Por la implementación de recursos tecnológicos para mejorar la prestación del servicio y tener un control global (GPS) de los vehículos se descontaran los valores que esto genere mensualmente del producido del vehículo o serán pagados directamente por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR al proveedor que la empresa haya designado. 4- Una vez constituido el fondo de reposición se le retendrá mensualmente el valor de la cuota mensual que establezca la empresa, los rendimientos que del fondo se obtengan se redistribuirán entre todos los que hacen parte del fondo o a prorrata de lo que cada uno aporte. 5- Todas aquellas sumas de dinero que se gaste la empresa en el mantenimiento preventivo y mecánico del vehículo para el buen desarrollo de los contratos 6- Igualmente de cada contrato que la empresa firme se descontará un porcentaje sobre el valor del mismo por Administración y utilidad (A.U) que corresponderá máximo al 15% del valor total del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA:** Obligaciones. POR PARTE DE LA EMPRESA: a) Tramar la tarjeta de operación con la debida antelación. b) Mantener afiliado a la seguridad social al conductor del vehículo, el cual será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR los gastos en Salud, ARL y Pensiones, además del valor por la administración que deba pagarse por tal situación. En tal sentido autoriza a LA EMPRESA a qué descuento de los saldos pendientes dicha administración y gastos operacionales. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil Exigidas por la Ley para el adecuado desarrollo del contrato de transporte y de las que contractualmente puedan exigir los contratantes, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, autoriza descontar los valores de estas de los saldos pendientes de la ejecución de el o los contratos que se estén celebrando, y en caso de que luego de dichas deducciones queden saldos pendientes, al cobro por la vía judicial para tal situación. d) Expedir el respectivo FUEC siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y la Resolución 1069 de 2015 y demás normas concordantes que regulan tal situación, y que, además, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se halle a paz y salvo por todo concepto, de lo contrario deberá pagar el saldo pendiente más los intereses de mora y a la tasa permitida por el gobierno. e) Actualizar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR en normas de educación vial, para lo cual éste último deberá asistir a dichas capacitaciones o conferencias que serán de carácter obligatorio, de no hacerlo se hará acreedor a una sanción equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el cual será el del día en que no haya asistido a la respectiva conferencia o capacitación f) cumplir con los programas de salud cupacional y de capacitación descritos en la norma. POR PARTE DE EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR: a) Pagar la cuota de administración a LA EMPRESA dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. b) Pagar los gastos de los seguros que por Ley o contractualmente deban ser utilizados para el desarrollo del contrato de transporte. Para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. c) Pagar a LA EMPRESA los gastos de afiliación a la Seguridad Social (Salud, ARL, Pensiones) del conductor del vehículo de su propiedad a través de la empresa.

En caso de ser EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR el mismo conductor del vehículo y estar cotizando a la seguridad social o estar pensionado, también será afiliado por parte de la empresa como conductor, en los rubros exigidos por ley. d) Presentar la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación con una anterioridad no menor a Dos Meses (2) a su fecha de vencimiento. e) Presentar el vehículo para el alistamiento diario en las oficinas de LA EMPRESA, así como para las revisiones bimensuales en los sitios indicados por LA EMPRESA, dichos costos serán asumidos por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. f) Mantener el decoro y respeto necesario por LOS CLIENTES que tenga LA EMPRESA y sus compañeros de trabajo u oficio, en caso de presentarse algún altercado o inconveniente entre EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y EL CLIENTE; o alguna de las personas que hacen parte de LA EMPRESA deberá ser informado de forma inmediata a las oficinas de LA EMPRESA para que sea este la encargada de solucionar el inconveniente, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados por no acatar dicha recomendación. g) CONFIDENCIALIDAD Mantener el secreto profesional con la información que LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, le encomienden en razón o por la ejecución del contrato de transporte, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados. h) Implementar el componente tecnológico exigido por la ley o LA EMPRESA para operar los equipos de transporte, los cuales serán a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y en los sitios destinados para tal fin por LA EMPRESA. i) Cumplir las órdenes dadas por LA EMPRESA en cuanto al plan de rodamiento, los horarios, viajes, asignación de rutas, rotación de vehículos, tiempos de control, turnos de trabajo, horas y frecuencias de despacho. Así mismo el parqueo, en algunos casos, será en las Instalaciones de LA EMPRESA por seguridad y disponibilidad para el rodamiento del vehículo. j) Dar cumplimiento al PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido por LA EMPRESA. Participando de los diferentes comités y capacitaciones a las que haya lugar k) Tramitar con Tres 3 meses de anterioridad cuando llegue el momento de la desintegración (chatarrización) del vehículo, en caso de no hacerlo dará lugar a LA EMPRESA, para dar por terminado el contrato sin ningún tipo de requerimiento. l) Dar cumplimiento al programa de Alcohol y drogas constituido por la empresa, II) una vez se desvincule el vehículo de la empresa EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR están en la obligación de retirar los logos que lo entificaban como afiliado a la empresa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, LA EMPRESA y EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete realizar la revisión bimestral en un centro especializado definido por la empresa y según lo que defina el Ministerio de Transporte, 2. a realizar el alistamiento diario. 3. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 4. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 5. En el alistamiento diario que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha preoperacional, la cual será entregada por la empresa. 6. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado.

7. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, los propietarios deberán contar con un segundo conductor. 8. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Fondo de Reposición. Una vez constituido el fondo de reposición bajo las normativas del Gobierno Nacional, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a las contribuciones para el sostenimiento, y crecimiento de este en beneficio propio y de todos los que hagan parte de este.

**CLÁUSULA NOVENA:** PAGARÉ. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA **TRANSRUMBO GROUP SAS**

PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ:

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado con cédula c.c. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a **TRANSRUMBO GROUP SAS** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_

( \$ ) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionado en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a **TRANSRUMBO GROUP SAS** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **TRANSRUMBO GROUP SAS** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. B) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por **TRANSRUMBO GROUP SAS** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de esta, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **TRANSRUMBO GROUP SAS** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por **TRANSRUMBO GROUP SAS** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **TRANSRUMBO GROUP SAS** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas del contrato, o las que tengan como origen el pago de una suma de dinero por concepto de pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o guía; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. C) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora.

D) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, **TRANSRUMBO GROUP SAS** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. E) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **TRANSRUMBO GROUP SAS** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Responsabilidad. En los eventos en los cuales efectivamente surja responsabilidad civil, laboral, penal administrativa o de cualquier naturaleza, por la actividad desarrollada por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor, siempre que se trate de una obligación solidaria que comprometa a LA EMPRESA, ésta responderá exclusivamente hasta el monto de su beneficio anual por las sumas de dinero que por vinculación le cancela EL PROPIETARIO. Sin embargo, en los eventos en los cuales LA EMPRESA sea obligada a asumir parcial o totalmente el pago de alguna indemnización, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago, acuerdan las partes que aquella podrá repetir para el cobro de la totalidad de lo pagado más los intereses comerciales y/o los de mora, en este último caso luego de un (01) requerimiento al PROPIETARIO, para que éste reembolse las sumas pagadas. Aceptan expresamente las partes que dicho cobro podrá hacerse mediante acción ejecutiva, para lo cual constituye el título ejecutivo la copia autenticada del acuerdo de pago, la sentencia o cualquier documento que contenga la obligación, así como su soporte contable, junto con el presente contrato de vinculación, por lo que acepta que sea llamado en garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Venta o enajenación del vehículo. Este contrato no podrá cederse o enajenarse sin autorización previa por escrito de LA EMPRESA: En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, permute, enajene, o en cualquier caso varíe la propiedad o se restrinja alguna de sus facultades (uso, goce o disfrute), la empresa se podrá reservar el derecho de aceptar dicho cambio, y se dejará constancia expresamente que EL NUEVO PROPIETARIO y/o POSEEDOR y el que vende asume solidariamente junto con EL VENDEDOR, todos los perjuicios y admite el respectivo llamamiento en garantía , por deudas laborales, foto multas, requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transportes , y en general de cualquier autoridad judicial y administrativa, que lo requiera. En caso de no hacerlo dicha situación dará lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de LA EMPRESA. Las cesiones de derecho autorizadas por la empresa, el cesionario, deberá realizar nueva solicitud de admisión a su nombre y tramitar toda la documentación para el ingreso a la empresa para lo cual deberá cancelar a la empresa el valor equivalente a cuatro (4) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de admisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Causales de terminación. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de 8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo 9) por incumplimiento del presente contrato

10) por resolución emitida por el Ministerio de transporte. PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. PARAGRAFO SEGUNDO. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Clausula aceleratoria. En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, dará lugar a LA EMPRESA de terminar anticipadamente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL, sin perjuicio de poder reclamar por la vía judicial los valores adeudados

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Prestación de Servicio Escolar. Si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR presta el servicio escolar, además de los requisitos exigidos en el presente contrato deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y en las normas que lo adicionen o complemente, el componente tecnológico será el que LA EMPRESA recomienda y en la entidad que esta elija, y deberá acreditar los requisitos que para tal fin exige el gobierno nacional departamental o municipal en caso de no hacerlo dará lugar a la cancelación del presente contrato sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda reclamar valores adeudados.

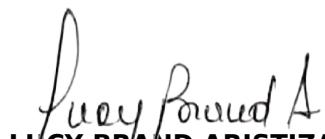
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Con la firma de este contrato el PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo autoriza a **TRANSRUMBO GROUP SAS** realizar reporte a las centrales de riesgo por incumplimiento en los pagos acordados en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Renovación del parque automotor. Al momento de cumplirse la edad de reposición del vehículo por parte del PROPIETARIO y/o POSEEDOR este deberá si es de su interés de seguir con el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL tramitar la desintegración y remplazar su vehículo que cumplió la edad de servicio por uno nuevo o usado según lo permita las normas de transporte y que cumpla con los requisitos para el normal funcionamiento del mismo dicha actividad deberá realizarse con tres meses de anterioridad de la fecha para retirar el vehículo del parque automotor.

**RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES.** Mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Este documento presta mérito de título ejecutivo y remplaza al anterior en todos sus efectos legales en constancia se firma en original y copia como aparece al pie de las firmas el día Miércoles 08 de Junio de 2022.



**LUCY BRAND ARISTIZABAL**  
C.C: 21467357  
Representante Legal



**JHONATAN DAVID MUÑOZ SALAZAR**  
C.C/NIT: 1035418461  
Propietario(a)  
Dirección:  
Teléfono:  
Email: